

León, Guanajuato, a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2014 dos mil catorce.

VISTO para resolver sobre la queja presentada por **XXXXXXXXXX**, relativa al expediente número **81/13-D**, respecto de actos que consideran violatorios de Derechos Humanos cometidos en agravio de su menor hija **XXXXXXXXXX**, y que atribuye a una **JUEZ CALIFICADOR ADSCRITA A LOS SEPAROS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

SUMARIO: **XXXXXXXXXX** madre de la niña **XXXXXXXXXX**, se inconformó del actuar de la Oficial Calificador del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciada **Concepción Ma. Isabel Guerrero Espinoza**, pues la particular señaló que la funcionaria pública amenazó con golpear a la niña en cita, así como que le solicitó que se desnudara enfrente de otros funcionarios públicos.

CASO CONCRETO

Violación a los Derechos de Niños y Niñas

a) Trato Indigno

XXXXXXXXXX, madre de la niña **XXXXXXXXXX** se inconformó de la actuación de la Licenciada **Concepción Ma. Isabel Guerrero Espinoza**, Oficial Calificador del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, pues la parte lesa adujo que dicha funcionaria pública solicitó a la niña **XXXXXXXXXX** se despojara de su vestimenta dentro de las instalaciones de los separos de dicho municipio; al respecto **XXXXXXXXXX Juárez** narró:

*“...los policías sí nos llevaron a los separos municipales de San Miguel de Allende, a mi hija no la esposaron, estando en esas instalaciones hablé con una persona del sexo femenino cuyo nombre desconozco pero ella me dijo que era la abogada de los separos y le expliqué lo sucedido, a lo que me contestó que nos iba a dejar a disposición del Ministerio Público, me separó de mi hija, ya que a mí me pasó a una celda, y a ella no vi en dónde la pusieron, pero la Licenciada a la que me refiero dijo que le iba a tomar una declaración a la niña, pero en ningún momento me llamó para que yo estuviera presente, después de que ya se terminó el trámite ante el Ministerio Público y obtuve mi libertad, regresé a mi casa el día 10 diez de agosto del año que transcurre y ahí me platicó mi hija **XXXXXXXXXX**, que después de que a mí me pasaron a una celda, la señora que me dijo que era la abogada de los separos, la llevó a un cuarto cerrado donde estaban dos policías y la abogada y que ella le ordenó que se desvistiera para revisarla, que le pidió que se quitara su playera y pantalón, pero que ella no quería y que la abogada le dijo que si no lo hacía le iba a dar unas cachetadas, por lo que ella comenzó a subirse su playera para quitársela estando los dos policías hombres presentes, pero en ese momento entró otro policía hombre y le dijo que no lo hiciera...”*

En tanto la niña **XXXXXXXXXX**, quien se presume fuera la agraviada directa del hecho reclamado, apuntó:

“...el día 09 nueve de agosto de este año 2013 dos mil trece (...) nos llevaron a los separos, ahí cuando llegamos a mi mamá la metieron para un lado y a mí para otro, recuerdo que pasaron como diez minutos con ella, después me dijo una mujer que no iba uniformada, sólo me acuerdo que traía un pantalón de mezclilla azul y una camisa como cafecita de manga larga, ella fue la que me dijo que me pasara a la oficina donde estaba mi mamá y mi mamá la sacaron de ahí dos policías, quedando ella en el pasillo y yo en la oficina sola con la mujer y con dos policías hombres, empezándome a decir que me quitara las pulseras y el listón de mi cabello a lo que yo obedecí y me quité todo lo que me dijeron, después me dijeron que me pasara a otra oficina que estaba a lado donde me acuerdo que ahí estuve con 4 cuatro policías, dos del hombres y dos del mujeres, y la señora que no es policía me decía que yo traía un cuchillo y además que si no decía la verdad me iban a llevar a Guanajuato, a lo que estuvieron insistiendo y yo me asusté y empecé a llorar, la señora que no era policía me empezó a decir que si seguía llorando me iba a dar unas cachetadas, y fue que me tranquilicé, me acuerdo que también me empezó a decir que me quitara la ropa enfrente de los policías y yo me la empecé a quitar pero al tiempo de subirme la blusa un policía hombre entró a la oficina y le dijo a la señora que no era policía que no me pidiera que me quitara la ropa porque a ella le iba ir mal, entonces ya no me hizo que me quitara la ropa, después me llevaron a otro cuarto que tiene en una parte pared y en la otra como ventanales transparentes, ahí me dejaron para que durmiera dándome dos cobijas, y al día siguiente me pasaron a otra oficina estando ahí la señora que no era policía, me acuerdo que ella seguía insistiendo en que yo traía un cuchillo a lo que yo le respondía que no y otra vez empecé a llorar y me acuerdo que ella me dijo que me callara que si no lo hacía me iba a agarrar a cachetas porque ya la tenía harta; posteriormente nos dirigimos al DIF y platicué con dos personas de ahí y luego del DIF me llevaron a mi casa...”

Como deriva de la lectura de la narración de la niña **XXXXXXXXXX**, ésta se duele concretamente del presunto hecho consistente en que la Oficial Calificador que le atendiera el día 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece en los separos municipales de San Miguel de Allende, Guanajuato la amenazara con golpearla y le solicitara se desnudara en presencia de otros servidores públicos; en la misma tesitura se advierte que si bien no consistió

en un punto de queja concreto, también la niña **XXXXXXXXXX** expuso haber pernoctado en dichas instalaciones en el área de adolescentes, aun cuando en esa fecha la hoy agraviada tenía la edad de 11 once años.

Dentro de la investigación practicada por este Organismo se identificó que la funcionaria pública que participara en los hechos materia de estudio fue la Licenciada **Ma. Isabel Guerrero Espinoza**, Oficial Calificador, quien en la entrevista que sostuviera ante personal adscrita a este Organismo dijo:

*“...me presentaron a una persona del sexo femenino de edad adulta de nombre **XXXXXXXXXX** y a su menor hija, yo me encontraba en el área de separos preventivos en el momento en que llegaron, al narrarme los hechos los elementos de policía tomé la decisión de que era una disposición al Ministerio público por el delito de robo y por lo que resultara (...) y ya que la hija que no recuerdo el nombre tenía once años y no la podía dejar ni en separos preventivos ni ponerla a disposición del Ministerio Público, lo que informé a la señora **XXXXXXXXXX** y le pedí un domicilio para que una patrulla de policía localizara a alguno de sus familiares para que fuera a recoger a la niña, efectivamente la señora me dio una dirección sin recordar dónde era y solicité que unos elementos de Policía acudieran a buscar la dirección y le pidieran a algún familiar que pasaran por niña al área de separos preventivos, incluso la señora proporcionó unos teléfonos pero nadie contestó y los elementos de Policía no localizaron a ninguna persona en el domicilio que señaló la quejosa, y como era muy tarde sin poder precisar la hora, no podía dejar ir a la menor sola sin precaución alguna y sin saber a qué parte se iba a ir porque no localizamos a ningún familiar, opté por dejarla en el área de menores, pero como ya que se me había manifestado que traía una arma blanca y por prevención a la menor, yo únicamente pasé a la menor al área médica para preguntarle si traía algún arma porque la tenía que dejar ahí para seguridad de ella, me dijo que no que no traía nada, comenzó a llorar, pero en ningún momento la revisé (...) al verla llorar le pregunté que qué tenía, le dije que ella no tenía nada que la que se encontraba detenida era su mamá, que ella estaba ahí porque no aparecía ningún familiar para que se la llevaran, pero que al día siguiente yo la mandaré al DIF para que ahí la canalizaran con alguno de sus familiares porque no podíamos tenerla en separos y comenzó a llorar nuevamente, le pedí que se pasara al área de menores y ahí se quedó ya que no contamos con área de trabajo social, solo un psicólogo que está por las mañanas a partir de las 9:00 nueve horas y en el momento ya se había retirado ...”.*

Conforme a lo referido por la Licenciada **Ma. Isabel Guerrero Espinoza** en su comparecencia ante esta Procuraduría se sabe que efectivamente internó a la niña **XXXXXXXXXX** en el área de detención de adolescentes por no haber encontrado a familiares a quien entregar a la niña; en lo concerniente a que amenazó a la parte lesa y le solicitara que se desnudara, la autoridad señalada como responsable negó tales hechos.

Asimismo dentro de la indagatoria correspondiente se recabaron una serie de testigos presentes en el lugar de los presuntos hechos en la fecha referida, todos ellos elementos de Policía Municipal, dentro de este grupo se encuentra **XXXXXXXX Pérez Girón**, quien indicó:

*“...y en cuanto a la menor refirió que se le iba a entregar a sus familiares, por lo que estuvimos custodiando a las quejas en el área de pertenencias e incluso recuerdo que hasta ese lugar llegó la Juez Calificador a quien le hice entrega física de la menor y de la señora se encargó mi compañero **XXXXXXXX**, encargado de pertenencias ya que el realizó la remisión, y yo ya no sé qué más habrá pasado con las quejas porque yo me salí de separos municipales hacia la oficina de la Juez Calificador para realizar la puesta a disposición ante el Ministerio Público de la señora **XXXXXXXXXX**, por último quiero señalar que a la menor en el área de pertenencias ni siquiera se le solicitó que dejara sus pertenencias...”.*

En tanto **XXXXXXXX** dijo:

*“...mi compañero y yo las custodiamos en el área de pertenencias en lo que mi compañero **XXXXXXXX** realizaba la remisión, una vez que acabó yo me quedé en el área de pertenencias realizando diversa documentación y mi compañero **XXXXXXXX** se fue a la oficina de la Juez calificador para hacer la disposición, pero sí me di cuenta que la señora la pasaron al área de revisión médica y después fue ingresada a una celda, en cuanto a la menor desconozco si fue revisada medicamente ya que no me di cuenta, lo único que observé fue que estaba afuera del área de detención de menores, a la cual también se le conoce como -la pecera-, de lo que sí me acuerdo es que la Juez Calificador manifestó que solamente se pondría a disposición del Ministerio Público a la madre de la menor...”.*

Por su parte **JXXXXXXXX** apuntó:

*“...respecto a la menor que iba con la señora **XXXXXXXXXX** y ahora sé que era su hija, a ella no se le practicó revisión alguna, toda vez que no iba como detenida y yo como tenía mucho trabajo no tuve a la vista a la menor durante todo el tiempo solo recuerdo haberla visto en el área de menores, ya que tiene unos ventanales muy grandes y se puede ver el interior del lugar, por lo que digo que no observé si a la menor la hayan metido a algún cuarto u oficina, en la que la hubieren revisado o asustado...”.*

XXXXXXX manifestó:

“El día 9 nueve de agosto de 2013 dos mil trece, yo me encontraba asignado al área de pertenencias en separos municipales y aproximadamente a las 20:00 veinte horas mis compañeros XXXXXXXX y XXXXXXXX llevaron a las ahora quejosas a los separos municipales por lo que a ambas las pasaron al área de pertenencias ya que es el primer lugar a donde llega cualquier detenido (...) la menor se quedó en el pasillo y el encargado de guardia que es XXXXXXXX me indicó que ingresara a la menor momentáneamente al área de menores, aclarando que a la menor yo no observé que se le realizara revisión médica, asimismo digo que yo no observé que la Juez Calificador o algún otro compañero elemento de policía haya tenido contacto o acercamiento con la menor de edad, ni tampoco que la hayan llevado a alguna otra área que no fuera el área de menores en donde yo la ingresé...”.

De igual manera XXXXXXXX expresó:

*“...respecto a la menor sí recuerdo que también la pasaron al área de revisión médica, y la metieron y cerraron la puerta, por lo que yo no observé ni escuché lo que haya sucedido adentro, solamente recuerdo que también se metió junto con la menor al área médica la licenciada **Concepción Guerrero**, Juez calificador de ese turno y como dije cerraron la puerta y yo me fui a mi lugar de trabajo, posteriormente como a los diez minutos salí de nueva cuenta y ya observé a la menor que estaba en el área de menores, y si estaba llorando aunque no me fijé si desde que llegó a separos municipales estaba llorando, pero desde que llegó a los separos si se veía muy asustada...”.*

Asimismo XXXXXXXX señaló:

*“...me requirieron que acudiera al área de separos porque se había detenido a una mujer y era necesario realizar la inspección física a la detenida que era la señora XXXXXXXXXXXX, por lo que me dirigí a separos y me indicaron qué persona era, y la pasaron al cubículo conocido como área médica, ahí realicé la inspección y cuando terminé salí en compañía de la señora XXXXXXXXXXXX del cubículo para ingresarla a una celda y precisamente en la puerta del área médica me encontré con la Juez Calificador, siendo la Licenciada **Isabel Concepción Espinoza**, quien llevaba a una menor y ambas entraron área médica (...) la Licenciada **Concepción** entró al área médica con la menor y cerró la puerta, debiendo mencionar que cuando yo salí con la quejosa del área médica en el interior no había nadie, pero tampoco me percaté si después de que entró la Licenciada con la menor entraría otra persona al área médica, porque como señalé yo me fui con la quejosa al área de celdas para ingresarla, y cuando ingresé a la señora XXXXXXXXXXXX salí nuevamente del área y no observé por ahí la niña y luego me retiré a mi lugar de trabajo, sin saber qué haya pasado con la menor...”.*

XXXXXXX:

“...llevaron a dos personas del sexo femenino a los separos siendo una señora y una menor de edad, y primero metieron a la señora que ahora sé se llama XXXXXXXXXXXX y es la quejosa, al área de pertenencias y la menor se quedó en el área de recepción de los separos, posteriormente, mi compañero XXXXXXXX de pertenencias la pasó al área médica, pero por ser mujer recuerdo que solicité el apoyo de una compañera para que practicara la revisión a la quejosa (...) respecto a la menor es importante referir que ella nunca estuvo detenida, ya que a mí la Juez Calificador me dijo claramente que no iba a quedar detenida, que solamente se ingresara al área de menores, pero no recuerdo quién la haya ingresado al área de menores, también es importante manifestar que a la menor no se le practicó revisión médica y yo no me percaté de que a la menor la hayan metido a algún cuarto u oficina y tampoco recuerdo si la Juez Calificador u algún otro haya tenido algún acercamiento o contacto con la menor a la cual solamente recuerdo haberla visto en el área para menores...”.

Como se observa en los fragmentos de los atestos antes transcritos, ninguno de los entrevistados dijo haber percibido los actos de los cuales se duele XXXXXXXXXXXX a nombre de su hija XXXXXXXXXXXX, es decir que la Licenciada **Ma. Isabel Guerrero Espinoza** hubiese amenazado y solicitado a la niña hoy quejosa se desnudara, por lo que hasta lo aquí expuesto la versión dada por la parte quejosa se encuentra aislada dentro del causal probatorio.

En la misma tesitura se encuentra el video del área de separos municipales de San Miguel de Allende, Guanajuato, mismo que fuera inspeccionado por personal adscrito a este Organismo, y en el que debido a su calidad no fue posible distinguir los diálogos, en las imágenes captadas por el mismo no se advierte que algún funcionario público hubiese desplegado las conductas denunciadas por la parte lesa, pues únicamente se vislumbran diálogos entre personas, mismos que por el lenguaje verbal no parecen darse en un entorno de violencia, pues así se vio en la respectiva inspección, de la cual se transcriben las líneas esenciales:

“...apreciándose a una persona del sexo femenino que aparenta ser menor de edad, la cual viste playera en color rosa de manga larga, y se encuentra en un cuarto con dos elementos de policía y una persona del sexo femenino que se encuentra a su lado izquierdo y viste un suéter color gris, se aprecia que la menor de edad se quita varias pertenencias que trae puestas en su antebrazo derecho, mientras la persona del sexo femenino que se encuentra a su lado algo le dice pero no se alcanza a escuchar, posteriormente se quita un listón de su pelo y se aprecia que la persona del sexo femenino algo le dice, y la menor de edad da la media vuelta para salir del cuarto, llevándose las manos a su rostro, apreciándose que momentos después sale detrás de ella la persona del sexo femenino que viste un suéter gris.

En la siguiente toma se observa a la menor de edad, misma que camina por un pasillo y se para afuera de una oficina con una puerta de vidrio, posteriormente pasa la persona del sexo femenino que viste suéter gris y atrás de ella un elemento de policía, se aprecia que la persona que viste el suéter gris pasa enfrente de la menor de edad y el policía le dice algo a la menor de edad y camina, enseguida atrás de ellos aparece otro policía y otra persona del sexo femenino que viste un playera de rayas horizontales y con ella viene otro policía; se paran todos por unos segundos y posteriormente avanzan pero se pierden de la toma.

Posteriormente se aparecen de nueva cuenta en la grabación la mujer que viste una playera con rayas y la menor de edad, y avanzan por el pasillo, se observa que la mujer que viste playera de rayas, se pierde de la toma y la menor de edad se queda parada, en el pasillo, permanece algunos segundos y después pasa la mujer que viste suéter gris y la menor de edad se voltea a su derecha y camina detrás de ella hasta que ambas desaparecen en la toma

(...) se aprecia otra toma en la que ambas entran en la oficina en la que estaban al principio del video, donde la menor se quitó las pertenencias y con ellas entra un elemento de policía el cual saca una bolsa con algunos objetos adentro, mientras la menor de edad y la persona del suéter gris al parecer se comunican y la menor de edad mueve la cabeza como en señal de negación, se aprecia que le enseñan a la menor de edad las bolsas que contienen objetos y algo le dice el elemento de policía y la menor de edad vuelve a mover la cabeza en señal como de negación

(...) sale de la oficina la mujer del suéter gris, al parecer la menor y el policía se comunican y se escuchan algunas voces pero no se aprecia lo que dicen, también se observa que la menor se lleva sus manos a sus ojos y se talla los mismos, posteriormente el policía se para de su asiento y realiza varios movimientos para después parase frente a la menor de edad y platican pero no se alcanza a escuchar lo que dicen

(...) vuelve a entrar la mujer del suéter gris junto con un elemento de policía a la oficina y algo le dice a la menor, ella nuevamente niega con la cabeza y la mujer del suéter gris pone su mano sobre la bolsa de plástico que contiene objetos y le dice algo a la menor quien nuevamente vuelve a negar con la cabeza y la mujer del suéter gris le sigue diciendo algo, y nuevamente se sale de la oficina, quedándose sola la menor con dos elementos de policía por unos segundos y después un elemento de policía le señala a la menor la puerta y le dice algo. Acto continuo la menor sale de la oficina desapareciendo de la toma.

Posteriormente se aprecia la toma del pasillo y se observa que la menor de edad se queda parada al fondo de la toma y al lado de ella está un elemento de policía, posteriormente aparece la persona del suéter gris y algo le indica a la menor, quien se mueve hacia su lado derecho y desaparece de la toma (...) posteriormente también se aprecia que aparece en la toma la mujer que viste playera con franjas, quien sale de la misma dirección por la que momentos antes la menor se fue, se para en una pared blanca y un elemento de policía le toma una foto, posteriormente camina hacia el fondo de la toma y desaparece (...) se aprecia que vuelve a aparecer en la toma la mujer del suéter gris, quien salió de la misma dirección en la que previamente había desaparecido, y camina hacia el fondo de la toma y desaparece.

(...) se aprecia a la menor de edad la cual sale de la misma dirección en que previamente había desaparecido, y un elemento de policía le indica que se pare afuera de un cuarto blanco con cristales, después se aprecia que un elemento de policía se acerca a ella y se comunican aunque no se alcanza a escuchar (...) se aprecia que un elemento de policía le indica que se meta al cuarto con cristales, a donde se introduce la menor sola (...) se aprecia que se introduce un elemento de policía al cuarto donde se encuentra la menor y se comunican pero no se alcanza a escuchar lo que dicen (...) sale del cuarto el elemento de policía quedándose sola la menor de edad (...) se aprecia que otro elemento de policía se introduce al cuarto en donde se encuentra la menor de edad y posteriormente (...) sale de ese lugar, quedándose nuevamente sola la menor de edad (...) se aprecia que la menor sale del cuarto acompañada de un elemento de policía y después cambia la toma observándose un pasillo con piso color rojo en el que se aprecia también una cocina, así como en el fondo unas celdas, se observa que el elemento de policía señala una celda y la menor ingresa, siendo lo que se aprecia y anota para constancia...".

Una vez expuestos los elementos de convicción, tanto objetivos como subjetivos, que obran glosados al expediente, se tiene que no resultó posible aportar datos adicionales al sumario que robustezcan la versión de la parte lesa, pues cada una de las probanzas referidas indica que efectivamente la niña **XXXXXXXXXX** se encontró el día 08 ocho de agosto del 2013 dos mil trece en los separos de San Miguel Allende Guanajuato, pero ninguna de ellas indica que la servidora pública señalada como responsable hubiese desplegado los actos que le son imputados, razón por la cual no ha sido posible probar el **Trato Indigno** denunciado por **XXXXXXXXXX**.

b) Retención Arbitraria

En cuanto a este punto de queja, se sabe por el propio dicho de la Licenciada **Concepción Ma. Isabel Guerrero Espinoza**, que al no encontrar a familiares a quien entregar a la niña **XXXXXXXXXX** mientras la madre de la misma se encontraba detenida y a disposición del Ministerio Público, dicha funcionaria pública decidió ingresarla al área de adolescentes para que pasara la noche, ello ante la carencia de un área de trabajo social que atiende a niñas y niños que acompañan a los presentados ante la autoridad municipal, en concreto refirió:

“...y como era muy tarde sin poder precisar la hora, no podía dejar ir a la menor sola sin precaución alguna y sin saber a qué parte se iba a ir porque no localizamos a ningún familiar, opté por dejarla en el área de menores...”

Sin embargo, dentro del expediente de mérito no obran probanzas que indiquen que efectivamente la Licenciada **Concepción Ma. Isabel Guerrero Espinoza** hubiese realizado acciones conducentes a localizar a familiares de la niña **XXXXXXXXXX**, pues ninguno de los funcionarios públicos entrevistados como testigos dijeron haberse percatado de tal acción, lo que sumado a la ausencia de un área especializada para la atención de niños y niñas en el área de separos municipales y la de un protocolo en la materia, derivó en que la niña pernoctara en un área de detención para adolescentes, es decir que de facto se encontraba detenida, pues se encontraba bajo custodia de la autoridad municipal, sin que ésta corriera aviso oportuno a la autoridad competente o familiares para que se hiciera cargo de la menor, sino que se limitó a internarla en un espacio diseñado exclusivamente para la ejecución de sanciones administrativas restrictivas de libertad deambulatoria de adolescentes.

Así, el derecho a niñas y niños menores de 14 catorce años a no ser internados en instalaciones diseñadas para la ejecución de sanciones privativas de la libertad, prerrogativa reconocida por el artículo 18 dieciocho constitucional, fue vulnerado por la autoridad Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato en agravio de la niña **XXXXXXXXXX**, al realizar acciones que materialmente se traducen en una afectación temporal al derecho a la libertad deambulatoria, tal y como mantenerla interna en el área de separos, sin realizar acciones idóneas y prontas para reintegrar a la niña a su ámbito familiar sin tener la necesidad de ingresarla a un área de detención, principio que encuentra eco en las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de la Libertad, que en el apartado I uno refiere que la detención de los menores deberá darse como último recurso y por el periodo mínimo necesario así como limitarse a casos excepcionales.

Luego, el hecho que la autoridad municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato hubiese mantenido de facto retenida a la niña **XXXXXXXXXX** en el área de separos municipales por un lapso prolongado, pues incluso se vio en la necesidad de pernoctar en dichas instalaciones, resulta reprochable, pues a más de que es contrario a la regla establecida por el artículo 18 dieciocho de la Ley Fundamental, incumple con el mandato constitucional establecido por el artículo 1º primero de la Carta Magna, que establece el deber de todas las autoridades públicas de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad mexicano, deber que cobra una mayor trascendencia cuando se trata de niñas y niños, pues conforme al principio constitucional de interés superior de la niñez, contenido dentro del artículo 4º de la Ley fundamental, todas las actuaciones del Estado se deberá de garantizar de manera plena los derechos de este grupo.

En esta tesitura, se tiene que la actuación de la Licenciada **Concepción Ma. Isabel Guerrero Espinoza** por la cual se ha hecho el reproche, deviene además dentro de un contexto donde la autoridad municipal carece de reglas de observancia general para regular lo relativo a la atención de niñas y niños que sean presentados en el área de separos municipales, así como de áreas de atención a los mismos, omisión que derivó en la afectación al derecho humano de la niña **XXXXXXXXXX** a no ser internada en un área destinada a la privación de libertad de adolescentes, razón por la cual se reitera el juicio de reproche ya referido.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario en contra de la **Oficial Calificador** Licenciada **Concepción Ma. Isabel Guerrero Espinoza**, respecto de la **Violación a los Derechos de Niñas y Niños**, consistente en **Retención Arbitraria** en agravio de la niña **XXXXXXXXXX**, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el Caso Concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTA PARTICULAR

ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite una respetuosa **Propuesta Particular** al **Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato**, Licenciado **Mauricio Trejo Pureco**, para que provea las acciones necesarias con el propósito de que en la normativa municipal se incluyan tanto Reglas como Protocolos relativos a la atención especial de niñas y niños que por cualquier circunstancia sean presentados en el área de separos municipales.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.